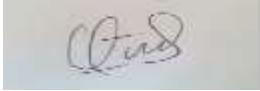


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 23 de noviembre de 2020 a las 17:09.
Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3282
Proceso	Sucesión intestada
Causante	EVER DARÍO CARO CÁRDENAS
Interesado	JULIO CÉSAR CARO BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2003-00435-00
Decisión	Resuelve solicitud y remite auto

En atención al memorial presentado el heredero Julio Cesar Caro Betancur, por medio del cual solicita nuevamente asignar cita para ingresar de manera excepcional a la sede judicial con el propósito de obtener las copias del expediente; el Juzgado teniendo en cuenta que las mismas fueron autorizadas mediante auto proferido el día 28 de octubre de 2020 y considerando que el memorialista no acudió a la cita previamente fijada para el día 03 de noviembre de 2020 a las 10:00 A.M., nuevamente se asigna le cita al señor CARO BETANCUR para que ingrese de manera excepcional al Juzgado el próximo **martes 01 de diciembre de 2020 a las 10:30 a.m.**, únicamente con el fin de que suministre las expensas necesarias para la reproducción del expediente, advirtiéndole que para su ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

46b6beab4aa4f55589362125acb23ee5873920b15a22425585bb9d0d2a55be27

Documento generado en 27/11/2020 03:07:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.282.467.16
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 82.600.00
VALOR TOTAL		\$ 4.365.067.16

Medellín, 27 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2018 00972 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3128

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43984d0af4213d4e06547bb3f706118c59133e5b403b462fa28cb2b555759e42

Documento generado en 27/11/2020 03:07:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020, a las 8-30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3129
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001400300920190017100
Demandante	JORGE ELIECER POSADA
Demandado	CELSIO S. A.
Decisión	INCORPORA

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la nueva dirección electrónica informada.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50dc572b5d3a8cac892e5a5c0e7cad76919079ce732e3b81ba6a5cff18408bc

Documento generado en 27/11/2020 03:07:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado, los días 24 y 27 de noviembre de 2020 a las 13:44 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

SUSTANCIACIÓN	3313
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00171 00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ECHEVERRI POSADA
DEMANDADOS	CELSIA S.A.
DECISIÓN	Accede a solicitud de aplazar audiencia

Considerando los memoriales presentados por el demandante y su apodera judicial, por medio del cual solicitan el aplazamiento de la audiencia de fijada para el próximo 02 de diciembre de la presente anualidad, en virtud del delicado estado de salud en que se encuentra la profesional del derecho, quien además se encuentra fuera del país; el Despacho teniendo en cuenta la información suministrada, accederá a la solicitud.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia el **día 17 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.** Advirtiéndole al memorialista que en ningún caso podrá solicitar otro aplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

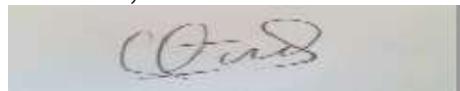
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790249303538eac1e2159636ec4b6dcc589624cde155b0e7ad0196d7258f4ba5**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito fue presentado al correo institucional del Juzgado, el día 253 de noviembre de 2020 a las 16:16.
Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	3301
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARTHA ELENA LOPEZ ALZATE
Demandada	MARIA LILIANA MORENO GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00605-00
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita información acerca de la manera cómo se debe reclamar los títulos ordenados en el presente proceso,; el Juzgado le pone de presente que las ordenes de pago se encuentran debidamente autorizadas de manera virtual a favor de los beneficiarios de los títulos, los cuales podrán acercarse al Banco Agrario de Colombia con la copia del formato DJ04 que se remitió a través de la secretaría.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3be25d44f641419725fe6c6579a8eab6f92848c4ce9c48243302ac3ffb80f29
f**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional el día 13 de noviembre de 2020, a las 4:17 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3105
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00501 004
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ INVERSIONES JDM S. A. S.
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURAMERICANA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia, ordena oficiar a la EPS SANITAS S. A y ARL SURA, y MUTUAL SER EPS, con el fin de que informen el nombre, la dirección física y electrónica, mediante la cual se pueda ubicar a los señores ELCY TATIANA RUIZ PÉREZ y APOLINAR ANAYA ARCOS, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a con la notificación de los demandados, con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40a2a0a98cd83e141715b6433277e617a7bf8a95828f850e2d88797fde89f2c

Documento generado en 27/11/2020 03:07:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 23 de noviembre de 2020 a las 15:43 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3299
Radicado	05001 40 03 009 2019 00964 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante (s)	JHON WILDER GUARÍN GIRALDO
Demandado (s)	JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Decisión	Reconoce personería

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería suficiente al Dr. **SERGIO ALBERTO GONZALEZ RIVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71790085 y portador de la tarjeta de abogado No. 132944 del C. S de la J, en los términos del poder conferido, para continuar ejerciendo la representación del codemandado, **OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ**.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado Omar De Jesús Álvarez López se encontraba representado por curador Ad-Litem, el profesional del derecho asumirá el proceso en el estado en que se encuentra y en consecuencia, a partir de la notificación del presente auto finalizará la gestión del curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90d9a190b461c4149f2af7bc14fbdefdc922db1cb9c15063872d4484e7e68f5

0

Documento generado en 27/11/2020 03:07:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 60.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 23.300.00
VALOR TOTAL		\$ 83.300.00

Medellín, 27 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00985 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3127

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71eaad909526b9f22cac383fdae3dff1672c9ff60046cb7f7346347c7d057e83

Documento generado en 27/11/2020 03:07:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado día 25 de noviembre de 2020, a las 3:35 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3145
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01023-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADA	MARÍA EUGENIA TAPIA CRUZ GLODER GIULIANA ANAYA ORTEGA
DECISIÓN	tiene en cuenta notificación personal

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual informa da cumplimiento al requerimiento proferido mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, el Despacho por encontrar ajustada a derecho, incorpora la notificación personal efectuada por correo electrónico a la demandada GLODER GIULIANA ANAYA ORTEGA, la cual fue practicada el día 23 de octubre de 2020, con apertura del mensaje de datos de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae991d839d026ed6af42315bb27dce2d508e89c6086af9bbfd8dc59b2f8ad20
e**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:37 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 25 de noviembre del 2020, a las 10:07 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3131
RADICADO	05001400300920190102600
PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NTURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA MUÑOZ MARÍN
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el oficio presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, dando respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 3642 de 09 de noviembre del 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc90ea74daf69dd5f148dd421d257a44b5215a3aef69ab28df5b6783e962743

5

Documento generado en 27/11/2020 03:07:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el demandado ANDRÉS DAVID GARCÍA PÉREZ, se encuentra notificado por conducta concluyente, el día 24 de septiembre de 2020 quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1650
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-01162-00
Demandante	JOSÉ MARÍA AZUERO PORTACIO
Demandado	ANDRÉS DAVID GARCÍA PÉREZ
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Letra de Cambio.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante, JOSÉ MARÍA AZUERO PORTACIO, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de ANDRÉS DAVID GARCÍA PÉREZ, teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto fechado el día 22 de octubre de 2019.

El demandado, ANDRÉS DAVID GARCÍA PÉREZ, fue notificado por conducta concluyente mediante auto proferido el día 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos; esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena; si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JOSÉ MARÍA AZUERO PORTACIO, y en contra de ANDRÉS DAVID GARCÍA PÉREZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago, fechado 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$166.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b8700bc28c8d443a361ef9cde3432dad2108cff40a5a81e56197e058f4d410

Documento generado en 27/11/2020 03:07:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 111.519.24
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 74.800.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 2.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 223.819.24

Medellín, 27 de noviembre del dos mil veinte (2020).

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01185 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3146

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb9681fec1c9501a78b6e59481fc9496b7b36e15b3aa757d4a952c32444d783

Documento generado en 27/11/2020 03:07:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Oralidad, resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia el pasado 25 de noviembre de 2020 13:08 horas. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro.	3314
Radicado	05001 40 03 009 2019 01206 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LATEX Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandado	YASMARY DAZA BOLAÑOS STAR IN COMPANY SAS
Decisión	Cumplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Oralidad, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 12 de marzo de 2020.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Oralidad, mediante providencia del 13 de octubre 2020 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 30 de noviembre
de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bc65c64f90d814de0eac510421923c89e1b8626a3b86862ea389f01298bc2**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de noviembre de 2020 a las 15:19 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación	3300
Radicado	05001 40 03 009 2019 01273 00
Proceso	PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	JOSE VICENTE HERRERA GUTIERREZ NELLY RIVERA HERRERA
Decisión	Traslado trabajo de partición

De conformidad con lo ordenado en el artículo 509 del Código General de Proceso, del trabajo de partición presentado por los abogados Deiby Jhoan Cossio Serna, Esperanza Lourdes Agudelo Galeano y Gloria Cecilia Duque Gómez, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e151e0eb043f88642d9cc5fe57be977f6bf0d9711235bc91b9eaf636118
3c7f**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en dos ocasiones en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020, a las 1-49 y 1-57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3143
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01405-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS S. A. S.
DEMANDADA	INVERSIONES RUDP S. A. S.
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal correo electrónico – no tiene en cuenta

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada INVERSIONES RUDP S. A. S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 25 de noviembre del 2020; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos. Máxime si se tiene en cuenta que la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación no se encuentra autorizada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699d9a945d9cef1c764a854ff584b77d6908fa07cf0ce974345b2e25ff16
b004**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020, a las 2:33 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3140
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO MIRADOR DE LA PILARICA 1 P. H.
DEMANDADA	ELIANA VANEGAS ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal correo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada por correo electrónico al Acreedor Hipotecario DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, la cual fue practicada el día 22 de noviembre de 2020, con apertura y lectura de mensaje de datos de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f2da73e6361a19375bb67d12ac67538c158864e19cab08572ea85a7db48067

Documento generado en 27/11/2020 03:07:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARIA ELENA ÁVILA ARIAS se encuentra notificada personalmente el día 04 de noviembre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 27 de noviembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	Nro. 1586
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00183-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
Demandado	MARIA ELENA ÁVILA ARIAS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIA ELENA ÁVILA ARIAS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto proferido el día el 27 de febrero del 2020.

La demandada COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., fue notificada personalmente por correo electrónico, el 04 de noviembre del 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. y en contra de MARIA ELENA ÁVILA ARIAS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de febrero del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.404.479.76 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f43203e455b7619f3716c9b642e9500d39b113e20befd53c17b9ffe5674
92e47**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de noviembre de 2020, a las 10:26 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3142
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00207-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP
DEMANDADO	JAVIER ERNESTO RANGEL CORREO
DECISIÓN	Incorpora constancia pago gastos curaduría

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, informando la cancelación de los gastos de curaduría fijados por el Despacho dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

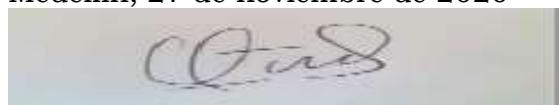
Código de verificación:

**3be8f04289b485bc993fd25de600edde67154baebf0cd5f698a7deb2393
52954**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 26 de noviembre de 2020 a las 12:29. Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3304
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00214-00
PROCESO	DECLARATIVO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE (S)	CARLOS MARIO GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO (S)	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
DECISIÓN	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado remite al memorialista al auto proferido el día 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se le asignó cita para que dicho apoderado ingrese de manera excepcional al Juzgado con el fin de retire los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

***ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***7b407aa8af2501db2af68523d9be80a7c70a8a179f
93739ff61b5f88a766ad68***

Documento generado en 27/11/2020 03:07:50 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

***[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.053.217.00
VALOR REGISTRO EMBARGO	cd. 2.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 3.090.717.00

Medellín, 27 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00262 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3147

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbfd99be486541c5599df73d6b219ab52b12adf2c618e1237fc998d816bffd

Documento generado en 27/11/2020 03:07:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de noviembre del 2020, a las 10:10 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3141
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00271-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada LETICIA DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada LETICIA DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3953354de9255daa7727df75614d7649db4ff4cb5286f72b29381be1f1
344878**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional el día 26 de noviembre de 2020, hora: 10:35 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3152
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00441-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VÁQUEZ FLÓREZ
DEMANDADA	BIBIANA CARDONA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada BIBIANA CARDONA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 26 de noviembre del 2020; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e528d55bd5dd2c5e3700f3cded1f1a374884026722b28f9165f7bb827
c0e190**

Documento generado en 27/11/2020 03:07:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, a las 9:40 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3149
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00535-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	JOSÉ DUVÁN RESTREPO RUIZ MARIA EDITH RESTREPO RUIZ
CAUSANTE	LEDYA RESTREPO RUIZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual informa el envío de la notificación personal efectuada al Heredero Testamentario ANDRÉS RESTREPO; el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que se sirva reenviar la constancia de envío del mensaje de datos remitido a dicho heredero, a fin de constatar que dentro de los documentos adjuntos se encuentra el formato de notificación personal, donde se identifique plenamente el proceso, los términos de perfeccionamiento de la notificación y de traslado; al igual que los anexos remitidos con la notificación; pues si bien se aporta la constancia de recibido, no se adjunta las respectivas pruebas que acrediten que la documentación enviada cumple con los requisitos legales de la notificación personal .

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a9a5ec82ac5edc451df492ec8e2e3114ad808b94c001b20658986afe6981bb

Documento generado en 27/11/2020 03:07:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE se encuentra notificado por aviso el día 03 de noviembre 2020, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 27 de noviembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1585
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00544-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A. actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto proferido el día 21 de agosto del 2020.

El demandado MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE, se encuentra notificado por aviso el día 03 de noviembre del 2020 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando

aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 03 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$756.707.04 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a75dc3077e2afa986cb95aa9565293f1885aeaeb942f3eb87a9c4bbe8cca9e

Documento generado en 27/11/2020 03:08:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2020, a las 12:44 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3523
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00627-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	MÓNICA ALEXANDRA DÍAZ FORERO
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada por correo electrónico a la demandada MÓNICA ALEXANDRA DÍAZ FORERO, la cual fue practicada el día 24 de noviembre de 2020, con constancia de entrega del mensaje de datos de la misma fecha, cumpliéndose con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886365a1da7225993fafefda87933345a22a24d91cc18c6a5aab63a2d1
b6c31

Documento generado en 27/11/2020 03:08:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que en el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL), el demandado BANCO FINANDINA S.A. presentó al correo institucional el día 25 de noviembre de 2020 16:22 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 23 de noviembre de 2020, dentro del término legal concedido para ello. A despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto De Sustanciación	3315
Radicado	05001 40 03 009 2020 00642 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante (S)	JOSE ALEJANDRO RIVERA ESTRADA MARIANA RIVERA DÍAZ SAMUEL RIVERA DÍAZ
Demandado (S)	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A BANCO FINANDINA S.A. DISCARIBE S.A.S.
Tema Y Subtemas	INCORPORA CONTESTACIÓN- RECONOCE PERSONERÍA.

Teniendo en cuenta la anterior constancia y habiéndose dado contestación a la demanda por el demandado BANCO FINANDINA S.A a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO, es por lo cual el Juzgado DISPONE AGREGAR LA ANTERIOR CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS, a fin de darles trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43264148 y portadora de la tarjeta de abogada No. 138607 del C. S. de la J, para representar los intereses del demandado BANCO FINANDINA S.A, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 30 de noviembre
de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JIZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**86bb16bad37d529504d8c09b2b025a6d77421758d3447f53e467ed3455aca
ad1**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

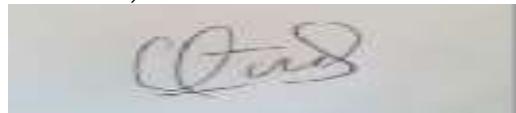
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

JOHN JAIRO QUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 24 de noviembre de 2020 a las 11:05 horas.

Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3283
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA
DEMANDADO	JAIME EDUARDO ALMANZA RUIZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00707 00
Decisión	Incorpora memorial y requiere al demandado.

En atención al memorial presentado por el demandante, por medio del cual manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación presentada por el demandado, siempre y cuando el capital, los intereses y las costas, se encuentre debidamente consignado; el Juzgado luego de proceder a verificar en Portal del Banco Agrario de Colombia, observa que a la fecha la parte demandada no ha consignado el valor de las costas fijadas mediante auto proferido el día 18 de noviembre de 2020 por la suma de \$13.000,00, razón por la cual se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto aporte la consignación del título correspondiente, so pena de no acceder a la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c670f274e1751575dd1dab92800fc163c95a61ad681d8f4bfba693faf3356e

0

Documento generado en 27/11/2020 03:08:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de noviembre de 2020 a las 16:28 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

SUSTANCIACIÓN	3316
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00731 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADOS	NATACHA AGUILAR AGUILAR
DECISIÓN	Incorpora citación para notificación personal con resultado negativo

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada NATACHA AGUILAR AGUILAR con resultado negativo.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 30 de noviembre
de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e560d9ee0ac9e4c25aaf8762bf28f421848db4d9c36a0457676f9b02fe415da**
Documento generado en 27/11/2020 03:08:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 26 de noviembre de 2020, a las 9:07 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3148
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00742-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal – constancia recibido – falta anexos enviado

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada por correo electrónico a la demandada JULIANA JANETH ESPINAL PENAGOS, la cual fue practicada el día 17 de noviembre de 2020, con apertura y lectura de mensaje de datos el día 19 de noviembre de 2020, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6204881c05bebf732bae99bba14c90b0ad14c94da410a6b9d2c8ec6b8e
250e3**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2020, a las 10:40 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3155
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00756-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CIUDADELA INDUSTRIAL CARIBE P. H.
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S. A.
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual informa da cumplimiento al requerimiento proferido mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, el Despacho por encontrar ajustada a derecho, incorpora la notificación personal efectuada por correo electrónico al demandado BANCOLOMBIA S. A., la cual fue practicada el día 19 de noviembre de 2020, con lectura adel mensaje de datos de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**992cf1562294cf9f4ac763112e1a9e784f606907dece582132762e5fe1e
e2735**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de noviembre del 2020, a las 9:21 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3149
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00773 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
DEMANDADO.	JHON DANIEL MONÁ JIMMÉNEZ SOR ÁNGELA JIMÉNEZ
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar nuevamente a TRANSUNION con el fin de allegue la información solicitada respecto de la demandada SOR ÁNGELA JIMÉNEZ, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el certificado expedido por dicha entidad, obra en el expediente, el cual fue incorporado mediante constancia secretarial el día 23 de noviembre de 2020 y remitido por correo electrónico a la memorialista el día 26 de noviembre de 2020 a las 4:39 horas; razón por la cual se requiere a la misma para que realiza una revisión adecuada de la pieza procesal que le fue enviada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1592402f212bdc5a51f70bc6bd57960277395411d91469b5ac8b49ebff5b3114

Documento generado en 27/11/2020 03:08:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 23 de noviembre de 2020 a las 13:41 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio Nro.	3296
Radicado	05001 40 03 009 2020 00813 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -PERTENENCIA
Demandante (s)	JAIME ALBERTO ALVAREZ ECHEVERRI
Demandado (s)	MARGARITA ALVAREZ ECHEVERRI OLGA ALVAREZ ECHEVERRI MARTA ALVAREZ ECHEVERRI MARLENY ALVAREZ ECHEVERRI LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por auto No. 1533 del 12 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda VERBAL ESPECIAL -PERTENENCIA instaurada por JAIME ALBERTO ALVAREZ ECHEVERRI en contra de los señores MARGARITA MARIA ALVAREZ ECHEVERRI, OLGA LUCIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARTA CECILIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI y MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsanara las irregularidades presentadas en la misma, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó los requisitos exigidos por el Despacho, pero cabe resaltar que del estudio detallado de los mismos se advierte que no fueron aportados en debida forma, por cuanto se observa respecto al requisito relacionado en el numeral 11°, consistente en: *“Deberá acompañar la prueba documental que acredite la calidad de herederos en que se citó a los señores MARGARITA MARIA ALVAREZ ECHEVERRI, OLGA LUCIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARTA CECILIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI y MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI, en relación con quien era titular del derecho sustancial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G del P.”*, que el mismo no se entiende cumplido, toda vez que, no fue allegado el registro de nacimiento del

señor MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI, como tampoco adjunto prueba que acreditará que no se pudo obtener el documento requerido directamente o por medio de derecho de petición elevado ante el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso; no cumpliendo de esta manera con las exigencias legales para proceder a lo pretendido por el accionante.

En estas condiciones y de conformidad con lo antes mencionado, se rechazará la demanda sin necesidad de ordenar la devolución de los anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de manera digital, encontrándose su original en poder del apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL ESPECIAL -PERTENENCIA instaurada por JAIME ALBERTO ALVAREZ ECHEVERRI en contra de los señores MARGARITA MARIA ALVAREZ ECHEVERRI, OLGA LUCIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARTA CECILIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI y MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de manera digital, encontrándose su original en poder del apoderado de la parte demandante

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020
a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb4144d3c4cc0e06a3cd22eb2b4d822320aa42c7770911d086525f78effee3
95**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de noviembre del 2020 a las 8:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3130
RADICADO	0500400300920200081600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE P. H.
DEMANDADO	JAIME RÍOS CARDONA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, informando que el 25 de noviembre de 2020 fue radicado con turnos 20020-024-6-1733 y 2020-024-1-6410, la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3761 de 23 de noviembre de 2020, debiendo cancelar el valor \$37.500.00 dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b826a3ff8bde82f9acbb09d04dbc121f484303cc070da9f1ce2f0ef6df741d8

Documento generado en 27/11/2020 03:08:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de noviembre del 2020 a las 11:59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3153
RADICADO	0500400300920200084300
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CORTÉS SALGADO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue que el oficio No. 3699 del 17 de noviembre de 2020 que comunica embargo de los bienes inmuebles propiedad del demandado, le fue asignado el radicado No. 2020-34619 y requiere a la parte interesada para que cancele la suma correspondiente directamente en dicha oficina de registro con el fin de continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeccdc742291f1893a9d8fe9e30615471bdb01964fbd8e7883ba87ca7dcc836

Documento generado en 27/11/2020 03:08:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de noviembre del 2020 a las 12:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3154
RADICADO	0500140030092020085000
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO BOLERAMA MIXTO P. H.
DEMANDADO	WHEIMAR ORLANDO CHICA RIVERA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue que el oficio No. 3739 del 18 de noviembre de 2020 que comunica embargo de los bienes inmuebles propiedad del demandado, le fue asignado el radicado No. 2020-34625 y requiere a la parte interesada para que cancele la suma de \$41.700 directamente en dicha oficina de registro con el fin de continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre del 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd92c26161261b00e616bb08b33c2ca0fe65dcfa7a71e5eafee3a20ed219f1c9

Documento generado en 27/11/2020 03:08:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 25 de noviembre de 2020, a las 9:09.

Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1642
Radicado	05001-40-03-009-2020-00864-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	BIEN RAÍZ S.A.
Demandados	CARLOS MARIO CARDONA GIRALDO SILVIO ANDRÉS CARDONA GIRALDO
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO BETANCUR PIEDRAHÍTA, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BIEN RAÍZ S.A. contra CARLOS MARIO

CARDONA GIRALDO y SILVIO ANDRÉS CARDONA GIRALDO, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, devengado por el demandado CARLOS MARIO CARDONA GIRALDO, al servicio de la empresa MATERIALISE COLOMBIA S.A.S. (adriana.lammardo@materialise.com.co). Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe182ca8c60c510098e0a820112eed445b978af01e22144c99cdf9351b1e70bd

Documento generado en 27/11/2020 03:08:20 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:57 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificado con T.P. 284.444 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1644
Radicado	05001-40-03-009-2020-00883-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado (s)	DORALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por HACIENDA EL PORTAL S.A.S. en contra de DORALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 52 # 48-45, Local 9991 del Centro Comercial Palacio Nacional de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos

aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificado con C.C. 1.037.607.414 y T.P. 284.444 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**422f8c54c4edef3aa88cba95b48bdbe6ff96170bbb109946461513ebdcfe8
766**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:15 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3132
Radicado	05001-40-03-009-2020-00883-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado (s)	DORALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Decisión	FIJA CAUCIÓN

Una vez se preste CAUCIÓN por la suma de \$1.900.000,00, se procederá a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas. Art. 384 # 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

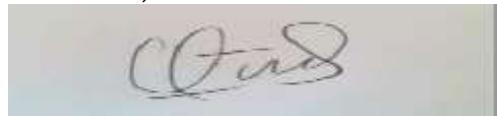
Código de verificación:
f48a9559799f3229c06387ed2f946355b9b6603f0770b6e2108e0f8ec7ede
2b4

Documento generado en 27/11/2020 03:08:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de noviembre de 2020 a las 11:28 horas.

Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1645
Radicado	05001-40-03-009-2020-00884-00
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante (s)	MILTON DE JESÚS VALLEJO ARCILA
Demandado (s)	GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ ARANGO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVA (MONITORIO) instaurada por MILTON DE JESÚS VALLEJO ARCILA, en contra del señor GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ ARANGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 420 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con el aquí demandado, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 420 Numeral 8° y 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

B.- Deberá relatar los hechos con la información sobre el origen contractual de la deuda y lo pactado entre las partes, respecto al valor de las cuotas mensuales a las que se comprometió el demandado, según el Hecho 3°, el reconocimiento de intereses de mora y la fecha de exigibilidad de la obligación.

C.- Deberá indicarse una dirección física y electrónica donde puede ser notificado el demandado, ya que en este proceso no se admite el emplazamiento del demandado ni el nombramiento de curador ad-litem. Art. 421 Parágrafo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

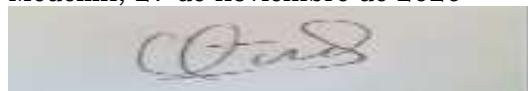
Código de verificación:

900b1271e2ec88e787c486f8c4a8c9acbede2696cee13d33c34b528aef17b813

Documento generado en 27/11/2020 03:08:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de noviembre de 2020 a las 8:12.
Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1646
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.
Demandado (s)	MARÍA ESPERANZA GÓMEZ PACHÓN ANA HEIBAR BEDOYA USUGA JHONNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00885-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por GARANTÍA INMOBILIARIA M.R. en contra de MARÍA ESPERANZA GÓMEZ PACHÓN, ANA HEIBAR BEDOYA USUGA y JHONNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberán aportarse los anexos de la demanda discriminados en el acápite de Pruebas, debidamente escaneados: Contrato de arrendamiento suscrito por las partes, certificado de existencia y representación de la sociedad demandante y cuentas de servicios canceladas.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c554aacc0919bf0da150ff08ccf5d2c8790c5c2126f6314d7ccd6c696d7185b**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020 a las 11:46 horas.

Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1647
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS NUTIBARA
DEMANDADOS	JULIO CESAR QUIÑONES TAMAYO AMPARO CECILIA TAMAYO ALZATE JOSÉ JOHANN PACHECO HERNÁNDEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00886-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud del Dr. OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIÉ, en calidad de Notario Doce del Círculo de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446/98 Artículos 66 y 69, Decreto 1818 de 1988 y la Ley 640 de 2001 Artículo 35 modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 y el Artículo 7° de la Ley 820 de 2003; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de los señores JULIO CESAR QUIÑONES TAMAYO, AMPARO CECILIA TAMAYO ALZATE y JOSÉ JOHANN PACHECO HERNÁNDEZ (arrendatarios) a favor de ARRENDAMIENTOS NUTIBARA (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 85 D # 34-70 de Medellín y que linda: “Por el frente con la carrera 85 D y por los demás costados con propiedades que son o fueron de los señores Alejandro Acosta, Daniel Amaya y Dayana Ortiz”, conforme a la identificación contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00483 suscrita el 08 de octubre de 2020.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9950b6be0f1591c5fcd53eda7b2450d77bec5a3c69d63227f899e494b8
270c**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el 24 de noviembre de 2020 a las 16:26 horas. Igualmente le informo, que conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NORA ELENA VELEZ CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.051.810 y la tarjeta de abogada No. 117.018 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 27 de noviembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1684
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
Demandado (s)	JHOINER RENTERÍA PALOMEQUE
Radicado	05001-40-03-009-2020-00887-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ, en contra de JHOINER RENTERÍA PALOMEQUE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como fue obtenido y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NORA ELENA VÉLEZ CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.051.810 y la tarjeta de abogada No. 117.018 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ca66759634dfe826c7cf74068f3f924456e4c0b7e54f9bdf431533b99
5e2d2**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de noviembre de 2020 a las 10:11 horas.
Medellín, 27 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1649
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	RYG FORMALETAS METÁLICAS S.A.S.
Demandado (s)	FERRETERÍA MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00889-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por RYG FORMALETAS METÁLICAS S.A.S. en contra de FERRETERÍA MONTAJES INDUSTRIALES LTDA., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá acreditar si el poder conferido a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ, fue otorgado por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá aportar el anexo escaneado consistente en la factura de venta allegada como título ejecutivo, donde se logre evidenciar todo su contenido, a fin de lograr apreciar claramente los datos contenidos dentro del mismo.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc769dc7f4e75e7adc737a944a19ad873b93daf1280df3b2dd8b488fb65216**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 23 de noviembre de 2020 a la 9:51 AM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	1683
Radicado	05001 40 03 009 2020 00890 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	JOSEFINA DE JESÚS GUERRA DE GRACIANO
Demandado	JUAN CARLOS HERNANDEZ ZAPATA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por la señora JOSEFINA DE JESÚS GUERRA DE GRACIANO en contra del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ ZAPATA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1-. Aclarar hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera clara cuales son los requisitos o formalidades que fueron omitidas al momento de suscribir el contrato objeto de la Litis.

2-. Indicar en los hechos de la demanda, si el comprador JUAN CARLOS HERNANDEZ ZAPATA, pago el precio convenido en el contrato de promesa de compraventa.

3-. A fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, deberá la parte demandante aclarar la demanda en el sentido de indicar cuales son las restituciones

mutuas que se darán como consecuencia de la pretensión de rescisión del contrato, por cuanto la demandante guarda silencio al respecto en las pretensiones y hechos de la demanda.

4-. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de especificar e identificar el inmueble sobre el cual recae el contrato objeto de Litis.

5-. Teniendo en cuenta la prueba pericial solicitada, deberá la parte interesada aportar dicha experticia, que cumpla cabalmente con las exigencias que trata el artículo 226 del Código General del Proceso.

6-. Deberá desacomular la pretensión tercera de la demanda, por cuanto lo pretendido es objeto de solicitud de pruebas, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 de C. G del P y no una consecuencia de la declaración de nulidad.

7-. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

8-. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d2868631be7c539f06e8d15e84ea3c31f14120be63763b440fa31230436e8c**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el 25 de noviembre de 2020 a las 14:30 horas. Igualmente le informo, que conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43583450 y la tarjeta de abogado (a) No. 183661 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de noviembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1685
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado (s)	DORIS ELVIRA HERNÁNDEZ ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00892-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de DORIS ELVIRA HERNÁNDEZ ESCOBAR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como fue obtenido y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: La Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.583.450 y la tarjeta de abogada No. 183.661 del

C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

A

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70c4a098183c0a0381cf2a25255d82384fb0f4e49531e446afe3c69acfe775d
f**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el 25 de noviembre de 2020 a las 16:29 horas. Igualmente le informo, que conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98.486.883 y la tarjeta de abogado (a) No. 274952 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de noviembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1686
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	LUZ MARINA SUÁREZ PESCADOR
Demandado (s)	HÉCTOR MARIO SUÁREZ PESCADOR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00893-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por LUZ MARINA SUÁREZ PESCADOR, en contra de HÉCTOR MARIO SUÁREZ PESCADOR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como fue obtenido y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.486.883 y la tarjeta de abogado No. 274952 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**785841e8a4c3d92997e04f48c0465237fe74d41698168c2e87f10ac4be
163c4c**

Documento generado en 27/11/2020 03:08:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>